

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podráx hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibio del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por el Ayuntamiento, Juzgado municipal y mayores contribuyentes de Gaucin, en esa provincia, solicitando se le agreguen los pueblos de Genalguacil, Jubrique y su anejo de Puferra, en compensacion de Cásares, la Seccion de Gobernacion del expresado alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Cuando se estaba instruyendo el expediente por cuyo resultado se mandó segregarse del partido de Gaucin la villa de Cásares é incorporarla al de Estepona, en la provincia de Málaga, solicitaron el Ayuntamiento, el Juez municipal y los mayores contribuyentes de la cabeza del primero de aquellos partidos que si se llevaba á efecto tal segregacion, se incorporaran al mismo en compensacion los pueblos de Genalguacil y Jubrique, con su anejo Puferra.

Alegaban que estos se hallaban situados como á la legua y media de Gaucin, desde el cual se ven sus terminos, porque el terreno forma cañada: que el conductor de la correspondencia

va á ellos y regresa en el mismo dia sin fatiga, y que para dirigirse á Estepona los habitantes de las tres localidades recorren de *cuatro á cinco leguas* cruzadas por rios y gargantas y por la escabrosa Sierra Bermeja, en que pelagra la vida del transeunte, siendo preciso invertir tres dias á fin de evacuar cualquier negocio.

Para apoyar su pretension acompañaron copia de las exposiciones dirigidas al Ministerio de Gracia y Justicia en 1867 por las mismas tres poblaciones cuya anexion desean, y en las cuales manifestaban estas su gratitud por la supresion del Juzgado de Estepona, pidiendo que no se diere oido á los que gestionaban para su restablecimiento, porque el camino á aquella poblacion era peligroso y más largo que el de Gaucin.

La solicitud que ahora se ha de resolver fué elevada al Ministerio de Gracia y Justicia, por el cual se pasó al Presidente de la Audiencia de Granada, á fin de que la Sala de Gobierno, previos los datos y antecedentes necesarios, informase lo que resultara y fuera procedente.

En consecuencia fueron oidas varias Corporaciones y Autoridades, que emitieron informes contrarios en su sentido; siendo de notar que los Ayuntamientos de Genalguacil y Jubrique, por cuyos intereses abogaban los firmantes de la solicitud que encabeza el expediente, lejos de apoyarla, se opusieron á ella.

Tambien la consideracion perjudicial el Ayuntamiento de Estepona, la Comision provincial, y segun se deduce del oficio que obra á los folios 69 y 70, el Gobernador de la provincia,

aunque esta Autoridad no expuso su opinion de una manera clara y precisa.

De lo manifestado por los Ayuntamientos de Genalguacil y Jubrique, y por los que informan en el mismo concepto, resulta que aunque las distancias que separan á estos pueblos y al de Puferra de las dos cabezas de partido son casi las mismas, é iguales hoy los medios de comunicacion, está señalado en el plan de carreteras aprobado una que los pone en comunicacion directa con Estepona: que no se podria construir otra para enlazarlos con Gaucin, porque la escabrosidad del terreno la haria sumamente costosa: que entre ellos y esta última cabeza de partido media el rio Genal, cuyas fuertes avenidas impiden con frecuencia el paso durante el invierno: que las tres poblaciones se hallan en constante relacion con Estepona, por ser puerto de mar, y no la tienen con Gaucin; y por último, que el rio de que se ha hecho mérito es y debe ser el limite natural de los dos partidos.

El Fiscal de S. M. en la Audiencia de Granada expuso en vista de todo, y con presencia de lo informado por los Jueces respectivos de primera instancia, que no era necesaria ni parecia conveniente la variacion proyectada.

Lo mismo expuso la Sala de gobierno, y en su virtud se comunicó á V. E. por el Ministerio de Gracia y Justicia la Real orden de 19 de Marzo de 1878, en la cual se manifestaba que á juicio de aquel Ministerio no procedia acceder á lo que se solicitaba.

Como se notase que habia informado en este expediente la Comision provincial y no la Diputacion, que debia hacerlo segun lo dispuesto en el art. 9.º de la ley de 2 de Octubre de 1877, la Direccion general de Administracion local dispuso lo conveniente para llenar este vacío; resultando que la Diputacion opina lo mismo que la Comision provincial.

En tal estado se remitió á informe del Consejo el expediente, en el cual se observa que los pueblos más directamente interesados resisten la anexion que desean el Ayuntamiento, el Juez municipal y los mayores contribuyentes de Gaucin, guiados sólo por las ventajas que de ella habia de reportar esta localidad, y que ni la Diputacion provincial, ni el Gobernador de la provincia, ni el Ministerio de Gracia y Justicia, creen procedente que se haga novedad en el particular.

Y como las razones en que se apoyan estas Corporaciones y Autoridades son á todas luces fundadas, la Seccion opina que procede desestimar la solicitud que motiva este informe.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; devolviéndose á V. S. el expediente original, á los efectos que correspondan.

De Real orden lo participo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de

Marzo de 1879.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

(Gaceta 23 de Marzo de 1879.)

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

IMPUESTO SOBRE CÉDULAS.

El dia 31 del presente mes termina la última próroga concedida para la adquisicion sin recargo de cédulas personales en esta ciudad. Desde 1.º al 15 de Abril, la Administracion ha de preparar los trabajos respectivos para proceder por la via de apremio contra las personas que obligadas á la adquisicion de cédulas no lo hayan realizado y la Direccion general de Impuestos ha juzgado oportuno que los que hasta el referido dia 15 de Abril se presenten á percibir aquel documento en esta oficina queden relevados del recargo.

Pasado este último é improrogable término se exigirá aquel y se procederá por la via de apremio, y para conocimiento de los morosos y demás efectos, he creido de mi deber hacerlo público por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia y periódicos que se publican en esta capital.

Zaragoza 24 de Marzo de 1879.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

Para el más exacto cumplimiento de cuanto previene el art. 26 de la Instruccion de 21 de Julio de 1877 del impuesto sobre cédulas personales, y la circular de la Direccion general fechada en 4 de Mayo de 1878, é inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 5 del mismo mes y año, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia deberán remitir á esta Administracion económica dentro del mes de Abril, y por duplicado, un estado igual al que á continuacion se publica, como modelo número 2.º, para lo cual deben repartir padrones para conocer el número de personas sujetas al impuesto y concepto por que contribuyen, con arreglo al estado «modelo núm. 1.º»

Como este servicio se practicó ya en el año anterior, como es de suyo fácil, y como los modelos de los estados bastan para comprender perfectamente su índole, la manera de cumplirlo y lo que á los intereses de la Hacienda y de los Municipios interesa su mejor cumplimiento, la Administracion juzga innecesario hacer sobre el particular advertencia alguna; pero lo que si no ha de omitir, es significar que se halla dispuesta á proceder contra los Sres. Alcaldes y Secretarios que para el primero de Mayo no hayan remitido los estados, los remitan informados con arreglo al modelo, ó sin el duplicado.

Zaragoza 24 de Marzo de 1879.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

Modelo núm. 2.

CÉDULAS PERSONALES.

PROVINCIA DE.....

AÑO DE 1879-80.

AYUNTAMIENTO DE.....

Estado demostrativo y por clases de las cédulas personales que se necesitan en este término municipal para el año económico expresado, excluyendo las relativas á los perceptores de haberes de la Hacienda, y cuyo estado se forma por duplicado para los efectos del art. 27 de la Instrucción de 21 de Julio de 1877, y para la remisión de un ejemplar á la Dirección general de Impuestos.

CONCEPTOS.	CÉDULAS DE						TOTAL de cédulas.
	1. ^a clase. 100 pesetas.	2. ^a clase. 50 pesetas.	3. ^a clase. 25 pesetas.	4. ^a clase. 10 pesetas.	5. ^a clase. 5 pesetas.	6. ^a clase. 2 pesetas.	
Por contribucion territorial.....							
Por id. industrial.....							
Por haberes de empleados particulares.....							
Por alquileres de fincas.....							
Para practicar actos de los comprendidos en el art. 2.º de la Instrucción, y teniendo en cuenta las omisiones en la formacion de los padrones, el movimiento de poblacion, las cédulas que se inutilicen y las que puedan expedirse por recargos, se consideran necesarias.....							
TOTAL.....							

de 1879.

En
a
de

En
a
de

Modelo núm. 2.

La recaudacion por el impuesto sobre cédulas personales, nada satisfactoria, me obliga á llamar nuevamente la atencion de los Sres. Alcaldes de esta provincia para que no omitan medio ni ahorren procedimiento con el fin de evitarse las responsabilidades á que por una injustificada demora se hacen acreedores. Es preciso levantar este servicio; es necesario cumplir las Instrucciones vigentes, y á este fin la Administracion no ha de escasear el exhortar dando explicaciones, como tampoco el proceder con energia contra los que no den cumplimiento inmediato á cuanto sus deberes les obligan. En mi última circular, relativa á este servicio, se copiaron á continuacion los artículos 41 y 42 de la Instrucción vigente, cuyos preceptos habian sin duda dado al olvido los Sres. Alcaldes y Secretarios, y no dudo que las Autoridades locales se precipitarán para cumplir cuanto en ellos se dispone y los ingresos respectivos; en su consecuencia, hoy, deseoso de que los Alcaldes no dejen, por ignorar los procedimientos, de cumplir cuanto en el servicio de cédulas es de su incumbencia, y comprendiendo que en la mayor parte de los pueblos las referidas Autoridades desconocen la forma en que hayan de proceder contra los morosos para la adquisicion de la cédula, debo decirles que, con el fin de obligar á aquellos que notificados y exhortados para percibirla no lo hayan realizado, se está en el caso de formar relaciones certificadas comprensivas de los que no las hayan percibido, y proceder contra ellos por la vía de apremio, conforme á cuanto determina el art. 5.º de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869. De esta manera, los obligados al percibo de cédulas cumplirán con aquel deber, las Corporaciones municipales, realizando mensualmente los ingresos respectivos, se evitarán el vejámen del apremio, y los Sres. Alcaldes y Secretarios las responsabilidades consiguientes. Sirva, pues, este último aviso para evitarme la adopcion de otras medidas, y de esta suerte los pueblos contarán con la satisfaccion del cumplimiento de sus deberes, á la par que la Administracion con la de no haber tenido la dolorosa necesidad de apelar á medidas de rigor.

Zaragoza 24 de Marzo de 1879.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

SECCION QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al dia 7 del actual, se publica por la Direccion general de Instrucción pública el anuncio siguiente:

«Se hallan vacantes en los Institutos de Canarias y Mahon las cátedras de Psicología, Lógica y Filosofía moral, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas la primera y de 2.000 la segunda, las cuales han de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verifica-

rán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere: no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 21 años de edad y ser por lo ménos Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instrucción pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal; de una relacion justificada de sus méritos y servicios; y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone. Se advierte que el opositor que obtenga la cátedra del Instituto de Mahon, deberá desempeñar la de Retórica y Poética, con la gratificacion de 500 pesetas anuales, segun lo resuelto en el expediente orgánico de dicho Instituto.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 15 de Marzo de 1879.—El Rector, José Nadal.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al dia 9 del actual, se publica por la Direccion general de Instrucción pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico de la Universidad de Valencia la cátedra de Ampliacion del Derecho civil y Códigos españoles, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos de la misma Facultad y Seccion, siempre que tengan los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se

advierde para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este Distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 15 de Marzo de 1879.—El Rector, José Nadal.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES

para la plaza de *Escribiente de la Secretaria-Contaduría del Hospital provincial de Nuestra Señora de Gracia de Zaragoza.*

Los ejercicios de oposicion tendrán lugar en el Palacio de la Diputacion provincial el dia 2 del próximo Abril á las tres y media de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 26 de Marzo de 1879.—El Presidente, Nicolás Canales.

SECCION SEXTA.

Los que se crean aptos para desempeñar los trabajos del amillaramiento del pueblo de Bardallur, se personarán ante el Presidente de la

Junta municipal á tratar de los mismos el dia 28 del actual, y bajo los pactos y condiciones que se hallarán presentes. Será agraciado el más ventajoso postor.

Bardallur 24 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Francisco Lázaro.

Los señores hacendados forasteros se presentarán á recoger y llenar hasta el dia 8 de Abril próximo viniente, las cédulas declaratorias de las fincas rústicas y urbanas, que cada uno posea en este pueblo, para la formacion del nuevo amillaramiento, ó nombren persona que por los mismos lo verifique.

Bardallur 24 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Francisco Lázaro.

Debiendo continuar la rectificacion de amillaramientos en este pueblo, y habiendo acordado la Junta municipal que el dia 30 de los corrientes se contrate en debida forma con la persona que quiera encargarse de todos los trabajos intrínsecos y de su cuenta el papel necesario para la formalizacion de los registros, etc., se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para que los aspirantes se presenten dicho dia en el Consistorio del Ayuntamiento; siendo de advertir que recaerá la contrata en pró del que haga mejor proposicion.

Castejon de las Armas 25 de Marzo de 1879.—Ignacio Mateo.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

PRESUPUESTO DE 1878-79.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE ZARAGOZA.

MES DE MARZO DE 1879.

Nota de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la segunda decena del citado mes.

Dia.	CANTIDAD.				ARTÍCULOS ADQUIRIDOS.		PRECIO Pts. Cs.
	Quintales métricos	Kilógramos.	Fanegas	Cillos.	NOMBRE.	CLASE.	
12	270	»	»	»	Harina.....	1.ª clase superior.....	40 20
12	500	»	»	»	Idem.....	2.ª idem idem.....	37
12	250	»	»	»	Idem.....	3.ª idem idem.....	33
15	125	30	»	»	Paja.....	De trigo y cebada buena	2 13
17	301	61	»	»	Idem.....	y limpia sin tierra ni	
19	164	21	»	»	Idem.....	piedras.....	

Zaragoza 21 de Marzo de 1879.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, José Blanco.—El Administrador, Ventura Pescador.

SECCION SÉTIMA.

Pesetas.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Antonio Garro y Pellegrero, Juez municipal, ejerciente el Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente hago saber: Que á voluntad de sus dueños y en virtud de providencia del Juzgado, se sacan á la venta en pública subasta las dos fincas, sitas en los términos de esta ciudad, siguientes:

1.^a Un campo, sito en los términos de las Fuentes, partida de la Menglanera; confrontante por Norte con campo de D.^a Carmen Padules, mediante senda de herederos, por Mediodía con otro campo de la viuda de Martin Lierta, mediante riego de herederos, por Saliente con campo de D. Francisco Zapater y por Poniente con olivar de la viuda de D. Ildéfonso Veriz: su cabida de 38 áreas, 11 centiáreas, equivalentes á un cahiz de tierra; que ha sido retasado en la cantidad de 939 pesetas 75 céntimos, por la que se subasta.

2.^a Otro campo, sito en el mismo término, partida de las Fillas; lindante por Norte con olivar de herederos de D. Manuel Aladren, por Mediodía con campo de Bartolomé Calvete, por Saliente con campo de Joaquin Buil y por Poniente con camino de herederos, mediante escorredero: su cabida 69 áreas, siete centiáreas, equivalente á un cahiz, 13 cuartales tierra. Este fundo tiene contra sí un gravámen de dos treudos perpétuos, uno de cinco sueldos jaqueses y otro de seis, de pension anual; y ha sido retasado, descontando el importe de la capitalizacion de estos dos treudos, en la cantidad de 2.627 pesetas 25 céntimos, por la que se subasta.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en este Juzgado, sito calle de la Democracia, Casa Cárcel Nacionales, se ha señalado el dia 18 de Abril próximo viniente, á las once de su mañana; quedando rematadas dichas fincas á favor del mejor postor, y advirtiéndole que no se admitirá postura alguna que no cubra el tipo de valoracion.

Dado en Zaragoza á 18 de Marzo de 1879.—Antonio Garro.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Antonio Garro, Juez municipal del distrito del Pilar, ejerciente el de primera instancia del mismo:

Hago saber: Que en autos que se hallan interesados menores he acordado sacar á la venta en pública subasta.

1.^o Un campo, sito en el término de Almozara, partida de la Plana, que es parcela de otro de mayor extension, de los mismos interesados, de cabida de 3 hec-

táreas 12 áreas y 29 deciáreas, equivalentes á 8 cahices 3 cuartales, cuya superficie riega de las aguas del brazal del medio, y del llamado de Cascajuelos; confronta toda su extension por N. con camino de Cascajuelos y campo de D. Pio Ballesteros, M. campo de los herederos de D. Pedro Urbina y otro de la viuda de Eusebio Moreno, mediante senda de herederos, E. campo de D. Rafael Estrada, mediante riego, y por el O. con campos de D. Pedro Urbina y de D. Martin Inosa; tasado en..... 5.802

2.^o Otro campo restante del que se dice constituye uno solo, situado en la propia partida de la Plana, de cabida de 4 hectáreas 26 centiáreas 72 deciáreas, ó sean 11 cahices 3 cuartales; confronta por N. con riego de Cascajuelos y campo de Sebastian Serrano, M. acequia de Marconchel, E. campo de Pedro José Gil y camino de entrada, y por O. con tierras de D.^a Manuela Sebastian; tasado en.... 8.102

3.^o Otro campo, sito en el término del Rabal, partida de la Ortilla, regante del riego Macanaz, de cabida de 40 áreas 69 deciáreas, equivalente á 18 cuartales 3 almudes; confrontante por N. campo del Sr. Conde de Mirasol, E. brazal de riego de la arboleda de Macanaz, M. campo de Mariano Nogues, y por el O. con otro de Mariano Lopez; tasado en..... 1.711

4.^o Otro campo en Miralbueno, partida de la Valdefierro, de cabida de 90 áreas 58 deciáreas, equivalente á un cahiz 18 cuartales; confrontante por N. con otros de Santiago y Simón Sanmartín, M. olivar de Eustaquio Zapater, mediante riego de la Valdefierro, de donde riega, E. con el mismo riego, y por el O. con Canal Imperial; tasado en..... 1.242

5.^o Un olivar, situado en el término de Miraflores, regante del riego llamado de almacenes, de cabida una hectárea 14 áreas 42 deciáreas, ó sean 2 cahices 8 cuartales, con 112 olivos; confrontante por N. y O. con Canal Imperial, E. olivar de Mariano Soto y por M. con tierras de Mariano Lopez; tasado en..... 3.342

6.^o Una casa, sita en esta ciudad, y su calle de San Blas, núm. 93, que consta de una bodega, sobre ella piso bajo, principal, segundo y tercero, siendo habitaciones independientes el principal y el segundo; tasada en..... 7.500

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el dia 23 de Abril próximo viniente, á las diez de su mañana, he acordado no admitir postura que no cubra la tasacion.

Dado en Zaragoza á 21 de Marzo de 1879.—Antonio Garro.—D. S. O., Basilio Paraiso.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis Garcés de Marcilla, Juez municipal del distrito de San Pablo de Zaragoza, en providencia de este día recaída en méritos de juicio de faltas contra Pedro Penon Perez, vecino de El Burgo de Ebro, sobre cazar con lazos, ha mandado que se venda en pública subasta, que tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado y en el Juzgado municipal de El Burgo de Ebro el día 18 de Abril próximo á las once de su mañana, un campo en el paso del Quez, sito en dicho pueblo, de tres hanegas de tierra de segunda calidad, equivalentes á 21 áreas 45 centiáreas, confrontante al Saliente con campo de Blas Urzula, al Poniente con Ramon Aguilar, al Mediodía con Joaquin Bescos y al Norte con Ignacio Asensio, cuya finca ha sido valorada en 80 pesetas, siendo admisibles las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Zaragoza á 21 de Marzo de 1879.—Por su mandado, Gumersindo de Marlés, Secretario.

Calatayud.

D. Manuel Palomares, Escribano del Juzgado de primera instancia de Calatayud.

Certifico: Que en el incidente de pobreza que luego se mencionará se ha dictado la siguiente

Sentencia. En la ciudad de Calatayud á 15 de Marzo de 1879, el Sr. D. Eduardo Torres, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto este expediente incoado por el Procurador D. Cristóbal Vela, en nombre y representación legítima de D. Tomás Chueca Hernando, vecino de Paracuellos de la Ribera, para que se declare pobre á fin de litigar con el señor Director de la garantía general Sociedad de Seguros reunidos contra incendio, con domicilio en Madrid:

Resultando que con escrito de 28 de Octubre último y con la representación antedicha compareció en el Juzgado el Procurador del mismo D. Cristóbal Vela, solicitando se declarase pobre á su principal para litigar con el Director de la garantía general de Seguros reunidos contra el incendio, con residencia en Madrid, por el siniestro ocurrido en 6 de Junio del año último, ú otra fecha más cierta; en la fábrica de aguardientes de la pertenencia de su representado que tenía asegurada:

Resultando que conferido traslado al Promotor Fiscal y al referido Sr. Director, no compareció éste, por lo cual le fué acusada la rebeldía, habiéndose recibido el incidente á prueba y practicándose durante el término probatorio la documental y testificar propuesta:

Considerando que de las pruebas practicadas en este expediente se justifica que D. Tomás Chueca no posee otros bienes que los que aparecen en la certificación catastral presentada al fólío 5, cuyos productos líquidos no alcanzan ni con mucho á cubrir el doble jornal de un bracero en la localidad, por lo cual se halla comprendido en el artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento

civil, S. S. por ante mí el infrascrito Escribano

Dijo: Que debía declarar y declaraba pobre en sentido legal á D. Tomás Chueca y Hernando para litigar con el Sr. Director de la garantía Sociedad de Seguros reunidos contra incendio y con opcion y derecho á los beneficios que á los de su clase concede la ley:

Y por esta su sentencia que, además de notificarse en los Estrados del Juzgado, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, conforme á lo dispuesto en el artículo 1.190 de la referida ley de Enjuiciamiento civil, así la pronunció, mandó y firmó de que doy fé.—Eduardo Torres.—Manuel Palomares.

Así resulta de su original á que me refiero. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, libro y firmo el presente en Calatayud á 15 de Marzo de 1879.—Manuel Palomares.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

SUBASTA

Procedente de la testamentaria de D. Joaquín Galan y Oliveros, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica, se vende por sus herederos una heredad-viña, olivar y yermo con unas tapias que fueron caseta y corral, radicante en el término de Miralbueno de esta Ciudad, y su partida de Valdefierro y barranco llamado de Bernués, de cabida de 21 cahices, 2 arrobas y 4 cuartales, ó lo que fuere, equivalente á 10 hectáreas 34 áreas y 43 centiáreas; lindante al Norte con carretera llamada de Bergas, al Sud con acequia del Medio ó riego de herederos, al Este con posesion de herederos de D. Martin Goicoechea y al Oeste con carretera de herederos.

La subasta tendrá lugar el día 29 del actual á las once en punto de la mañana, bajo el tipo en alza de 6.000 pesetas, en la Notaría de D. Sabino de Navas, Escuelas Pias, 37, principal, donde está de manifiesto el título de propiedad y demás documentos oportunos.

Zaragoza 24 de Marzo de 1879.

NI MEJOR NI MAS BARATO

EN RELOJES.

Alfonso I, 33, relojería de Juderías.

Sucursal en Huesca, Pórticos de Berdejo, N.º 3.

IMPRESA DEL HOSPICIO.